PKF Uruguay

PUBLICACIÓN Nº 26

Impuestos, Contabilidad, Laboral y Sociedades

NOVIEMBRE 2026

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....**3**

Restricciones al uso de efectivo.....**4**

Residencia y franquicia fiscal: reglamentación y modificaciones.....**7**

Rentas del exterior gravadas por IRPF: ajustes reglamentarios.....**10**

NOTICIAS BREVES.....**14**

Dividendos a no residentes – Decreto N° 255/026 y Resolución DGI N° 2.439/026.....14

Reducción del IVA en actividades turísticas – Decreto N° 235/026.....14

Régimen de facilidades de pago ante el BPS – Ley N° 20.504 y Decreto N° 223/026.....14

Programa de atracción de talento calificado – Decreto N° 257/026.....14

Impuesto Mínimo Complementario Doméstico – Decreto N° 206/026 y Resolución DGI N° 2.400/026.15

Ley de Rendición de Cuentas – Ley N° 20.531.....15

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy

PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

PRESENTACIÓN

La presente publicación contiene cambios relacionados a temas impositivos, contables, laborales y societarios del período julio a octubre de 2026.

Los artículos principales tratan sobre las nuevas restricciones al uso de efectivo, la reglamentación y las modificaciones al régimen de residencia y franquicia fiscal, y los ajustes a la reglamentación de las rentas del exterior gravadas por IRPF.

Adicionalmente se comentan noticias breves del período en cuestión.

Quedamos a disposición por dudas que surjan o análisis particulares que necesiten.

Equipo de PKF Uruguay

estudio@pkf.uy









PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy

PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

Decreto N° 238/026

Restricciones al uso de efectivo

Restricciones al uso de efectivo – Decreto N° 238/026

En la publicación N° 25 de julio de 2026 se comentó la aprobación de la Ley N° 20.469, que implicó una reforma estructural del sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Entre otros aspectos, el artículo 3° de dicha ley dio nueva redacción al artículo 35 de la Ley N° 19.210 (Ley de Inclusión Financiera), que regula las restricciones al uso de efectivo en operaciones y negocios jurídicos.

En octubre se publicó el Decreto N° 238/026, que reglamenta los artículos 35, 35 bis y 38 de la Ley N° 19.210 y deroga los Decretos N° 350/017 y 351/017. A continuación se resumen sus principales aspectos.

Topes para el uso de efectivo

Se considera efectivo el papel moneda y la moneda metálica, nacional o extranjera. El pago en efectivo se admite hasta:

- UI 200.000; o
- el 5% del valor total de la operación, siempre que dicho monto no supere las UI 450.000.

Ambos límites operan en forma independiente, por lo que el uso de efectivo se admite cuando se cumple uno u otro. El saldo que exceda el tope debe cancelarse por medios de pago distintos al efectivo.

Para la conversión a UI se toma la cotización de la Unidad Indexada al primer día del mes en que se celebre u otorgue la operación. Las operaciones en moneda extranjera se convierten a la cotización interbancaria billete del último día hábil anterior al de la operación.

Fraccionamiento de pagos

Para determinar si se superan los topes se suman los importes de todos los pagos en que se haya fraccionado la operación o negocio jurídico. En las prestaciones de tracto sucesivo documentadas mensualmente se considera el monto de cada documento por separado.

Operaciones alcanzadas

Además de las operaciones y negocios jurídicos en general, la restricción alcanza a:

- **Operaciones societarias:** aportes de capital, adelantos de fondos, reintegros de capital, pago de utilidades, adquisición de participaciones sociales, exclusión, receso, rescate y amortización de acciones, y operaciones similares en sociedades comerciales.
- **Préstamos de dinero**
- **Particiones y permutas con soulte:** se computa únicamente el monto de la soulte.

Cuando interviene un escribano que retiene parte del precio para cancelar tributos, gravámenes u otras deudas vinculadas a la operación, dicha retención se admite para integrar el pago y no se computa a efectos de los límites.

Excepciones

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy
PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

La restricción no se aplica:

- cuando una de las partes sea una institución de intermediación financiera, una institución emisora de dinero electrónico o una entidad que preste servicios financieros de cambio, crédito o transferencias regulada por el BCU;
- cuando una de las partes sea una empresa cuya actividad principal sea el préstamo de dinero, siempre que esté vinculada a alguna de las entidades financieras mencionadas en el punto anterior;
- en las operaciones entre los casinos habilitados y sus clientes;
- en las enajenaciones de inmuebles por expropiación, y en las enajenaciones y contratos en que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial actúe como enajenante en el marco de sus programas habitacionales.

Documentación de los medios de pago e inscripción registral

Los documentos que instrumenten las operaciones deben individualizar los medios de pago utilizados (número, importe, institución de origen y, cuando corresponda, emisor y receptor). Este requisito no se aplica a las operaciones por montos inferiores a UI 200.000.

Los Registros Públicos no inscribirán en forma definitiva las operaciones que no cumplan con los topes. El incumplimiento puede subsanarse mediante certificación notarial o, cuando se hayan utilizado medios de pago no admitidos, con la presentación del comprobante de pago de la multa.

Sanciones

El incumplimiento se sanciona con una multa equivalente al 25% del monto abonado o percibido por medios distintos a los admitidos, con un mínimo de UI 1.000. En caso de reincidencia, el mínimo asciende a UI 10.000. Quien paga y quien recibe el pago son solidariamente responsables. El contralor está a cargo de la DGI, y las infracciones prescriben a los cinco años de su consumación.

Vigencia

El régimen se aplica a los pagos efectuados a partir del 20/4/2026 correspondientes a operaciones celebradas u otorgadas desde esa fecha. Los pagos realizados antes de la fecha mencionada por operaciones que superen los límites deberán adquirir fecha cierta antes del 31/12/2026.

Consideraciones finales

La reglamentación endurece los límites al uso de efectivo. Se recomienda revisar los procedimientos de cobro y pago, en especial en operaciones inmobiliarias y societarias, y verificar la situación de las operaciones anteriores al 20/4/2026 que superen los topes antes del 31/12/2026.

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy

PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

Decretos N° 188/026 y 225/026

Residencia y franquicia fiscal: reglamentación y modificaciones

Residencia y franquicia fiscal: reglamentación y modificaciones – Decretos N° 188/026 y 225/026 y Resoluciones DGI N° 2.158/026 y 2.294/026

En la publicación N° 24 de marzo de 2026 se analizaron los cambios introducidos por la Ley N° 20.446 al régimen de residencia fiscal y de franquicia fiscal, también conocido como tax holiday y régimen de impatriado. Durante el período julio-octubre de 2026 el Poder Ejecutivo reglamentó el régimen mediante el Decreto N° 188/026, que poco después fue modificado por el Decreto N° 225/026. Asimismo, la DGI estableció el procedimiento para ejercer las opciones a través de las Resoluciones N° 2.158/026 y 2.294/026.

Reglamentación – Decreto N° 188/026

El Decreto N° 188/026, publicado en agosto, reglamentó las condiciones para que los nuevos residentes fiscales a partir del 1/1/2026 accedan a la franquicia fiscal, es decir, a la opción de tributar IRNR por el año del cambio de residencia y los 10 ejercicios siguientes. Los principales aspectos se comentan a continuación.

La franquicia fiscal se puede obtener por alguna de las siguientes condiciones:

- **Permanencia física:** permanecer más de 183 días en el país en cada año civil.
- **Inversión en inmuebles:** inversión en inmuebles urbanos por un valor superior a UI 12.500.000, tomando su costo fiscal actualizado.
- **Fondos de inversión:** capitalización de fondos de inversión por al menos UI 625.000 anuales. Dichos fondos deben estar destinados a financiar proyectos productivos, actividades de investigación o innovación aplicadas a la producción, y cumplir con las formalidades, términos y condiciones que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas.

Al finalizar la franquicia las opciones disponibles son:

- tributar IRPF a una tasa equivalente al 50% de la tasa general durante 5 ejercicios, manteniendo inversiones en fondos de inversión mencionados previamente, o en inmuebles superiores a UI 6.250.000 (también se incrementa un 100% los inmuebles en departamentos sin costas). Los inmuebles computados a tal fin pueden coincidir con los utilizados para configurar la residencia fiscal y franquicia fiscal, pero solo se puede tomar el monto excedente, es decir, el monto que no se consideró para obtener la residencia fiscal y franquicia fiscal, o
- tributar un monto fijo anual de UI 1.875.000, que se reduce a UI 1.250.000 cuando, entre otros casos, se realiza un aporte de capital superior a UI 45.000.000 en una empresa. La opción por el monto fijo es anual y puede ejercerse hasta 20 ejercicios.

Modificaciones a la reglamentación – Decreto N° 225/026

El Decreto N° 225/026, publicado en setiembre, flexibilizó los requisitos vinculados a la inversión inmobiliaria, siendo los principales cambios:

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy
PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

- **Inmuebles urbanos y rurales para la franquicia:** los inmuebles computados para acceder a la franquicia fiscal pueden ser tanto urbanos como rurales.
- **Mismo inmueble para residencia y franquicia:** los inmuebles computados para acceder a la franquicia fiscal pueden coincidir con los utilizados para configurar la residencia fiscal.
- **Mayor incremento del costo fiscal:** para los inmuebles urbanos ubicados en departamentos sin costas sobre el Río de la Plata ni sobre el Océano Atlántico, el incremento del costo fiscal pasa del 50% al 100%.
- **Ampliación del período de adquisición:** se admiten los inmuebles adquiridos a partir del 1/9/2025. Antes, era desde el 1/1/2026.

Procedimiento y aspectos administrativos – Resoluciones DGI N° 2.158/026 y 2.294/026

- **Opción por tributar IRNR:** se ejerce mediante una declaración jurada ante la DGI, por única vez, y no puede modificarse una vez ejercida.
- **Acreditación anual:** el contribuyente debe acreditar ante la DGI, por cada ejercicio, el cumplimiento de las condiciones de inversión o permanencia, hasta el 31 de marzo del año siguiente. La Resolución DGI N° 2.368/026 modificó el plazo previsto para el régimen anterior con el fin de alinear ambos vencimientos.
- **Agentes de retención:** el contribuyente debe acreditar ante el responsable la declaración jurada presentada, y los responsables deben verificar en la página web de la DGI la vigencia de la opción antes de pagar o acreditar rentas, para comprobar que efectivamente no aplican retenciones de impuesto.
- **Monto fijo:** se paga en enero de cada ejercicio, tomando la cotización de la UI al 31 de diciembre del año anterior. Quien lo paga no debe realizar pagos a cuenta semestrales por las rentas del exterior.
- **Régimen anterior:** las opciones por IRNR ya ejercidas se consideran efectuadas por la totalidad de las rentas de capital del exterior, salvo que el contribuyente manifieste lo contrario. La opción de tributar IRNR puede ejercerse hasta el 31/12/2026.

Consideraciones finales

Las modificaciones aportan mayor flexibilidad al régimen, en especial para quienes utilizan la inversión inmobiliaria como vía de acceso a los beneficios fiscales. La posibilidad de computar un mismo inmueble para la residencia y la franquicia, el mayor incremento para inmuebles del interior y la ampliación del período de adquisición son cambios relevantes para quienes evalúan trasladar su residencia fiscal a Uruguay.

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy
PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

Decreto N° 237/026

Rentas del exterior gravadas por IRPF: ajustes reglamentarios

Rentas del exterior gravadas por IRPF: ajustes reglamentarios – Decreto N° 237/026 y Resolución DGI N° 2.294/026

En la publicación N° 25 de julio de 2026 se analizaron las nuevas rentas del exterior gravadas por IRPF a partir de la Ley N° 20.446, el Decreto N° 95/026 y la Resolución DGI N° 1.517/026. El Decreto N° 237/026 publicado en octubre introduce ajustes a esa reglamentación y la Resolución de DGI N° 2.294/026 establece precisiones sobre el pago del impuesto.

Régimen de imputación (transparencia fiscal)

No corresponde aplicar el régimen de imputación de rentas a las personas físicas cuando las rentas de la entidad son pagadas a un contribuyente de IRAE y quedan efectivamente gravadas por dicho impuesto.

Asimismo, se define quién debe efectuar la retención cuando existe una cadena de entidades:

- **Cadena integrada solo por entidades no residentes:** puede retener cualquiera de ellas, siempre que haya designado representante en el país.
- **Cadena integrada solo por entidades residentes:** retiene la entidad cuyas participaciones pertenecen directamente a las personas físicas.
- **Cadena mixta:** retiene la entidad participada directamente por las personas físicas; si esta es no residente, puede retener cualquiera de las entidades residentes de la cadena.

Dividendos de entidades no residentes

Se establece el orden en que se asignan los dividendos y utilidades distribuidos por entidades no residentes, en la proporción que corresponda al beneficiario:

1. rentas imputadas o asignadas hasta el 31/12/2025;
2. rentas de fuente uruguaya gravadas por IRNR hasta esa fecha;
3. rentas remanentes al 31/12/2025;
4. rentas imputadas a partir del 1/1/2026;
5. rentas puras de capital de fuente uruguaya gravadas por IRNR a partir del 1/1/2026;
6. restantes rentas generadas a partir de 2026.

Fondos de inversión de libre concurrencia

Las transferencias de participaciones en fondos y entidades de inversión colectiva adquiridas mediante oferta pública u otra modalidad de libre concurrencia no se consideran restituciones de fondos. Existe libre concurrencia cuando el fondo es gestionado por un fiduciario o administrador profesional no vinculado a los inversores y cuenta con al menos 25 inversores no vinculados entre sí. Se exceptúan la extinción del fondo, los rescates obligatorios por contrato y los rescates dispuestos unilateralmente por el administrador.

Costo fiscal de los activos adquiridos antes del 31/12/2025

Para los activos adquiridos antes del 31/12/2025 que coticen en bolsas de reconocido prestigio, o que figuren en los sistemas de información del MEF y del BCU que determine la DGI, el costo

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy
PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

fiscal es su valor de cotización a esa fecha. El mismo criterio se aplica para determinar el valor de adquisición de los títulos de deuda.

Compensación de pérdidas de rentas del exterior

Las pérdidas derivadas de activos del exterior pueden deducirse de los rendimientos de capital mobiliario y de los incrementos patrimoniales de fuente extranjera.

Asimismo, el decreto admite expresamente que las rentas negativas por incrementos patrimoniales de activos adquiridos antes del 31/12/2025 que coticen en bolsa se compensen con otros rendimientos de capital mobiliario o incrementos patrimoniales. De esta forma se resuelve la diferencia, comentada en la publicación anterior, entre el Decreto N° 95/026 y la Resolución DGI N° 1.517/026.

Custodia de los activos (artículo 44 quinquies)

Se precisa que una entidad residente ejerce la custodia, aunque la tenencia material de los activos esté a cargo de un custodio no residente, cuando actúa por cuenta y orden del contribuyente y mantiene el vínculo contractual con el custodio internacional. En los fondos de inversión abiertos se considera custodia a la administradora. Cuando la custodia está a cargo de la Bolsa de Valores de Montevideo u otra entidad residente autorizada por el BCU, se considera ejercida por quienes actúan por cuenta y orden del contribuyente. Esto amplía los casos en que resulta aplicable la retención del 8%.

Tipo de cambio y crédito por impuestos del exterior

Los agentes de retención pueden optar por convertir las rentas al tipo de cambio interbancario del cierre del mes de la renta o al del día anterior a la operación; la opción no puede modificarse. El crédito por impuestos pagados en el exterior no puede superar el IRPF correspondiente a esa renta y no genera excedentes deducibles de retenciones posteriores.

Prueba del IRNR pagado por entidades no residentes

Los contribuyentes deben conservar prueba fehaciente del pago efectivo del IRNR por parte de la entidad no residente sujeta al régimen de imputación, así como de la vinculación con dicha entidad.

Pago del impuesto – Resolución DGI N° 2.294/026

- **Monto fijo 2026:** quienes pagaron la totalidad del monto fijo anual (UI 1.875.000) hasta el 19/10/2026, con la cotización de la UI al 31/10/2026, quedaron eximidos de realizar los pagos a cuenta semestrales del ejercicio 2026. En ese caso, los agentes de retención no vierten las retenciones practicadas hasta setiembre ni retienen en los meses de octubre a diciembre.
- **Monto fijo ejercicios siguientes:** el monto fijo se paga en enero de cada año.
- **Pagos semestrales:** los pagos a cuenta del primer semestre de 2026 de quienes no tienen agente de retención vencieron el 26/10/2026. El pago de los pagos a cuenta tiene carácter definitivo y libera de presentar la declaración jurada por esas rentas.

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy
PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

Consideraciones finales

Los ajustes aportan mayor claridad en aspectos que generaban dudas de aplicación, como la compensación de pérdidas, la custodia de activos a través de entidades locales y el tratamiento de las estructuras con varias entidades. Se recomienda revisar las estructuras de inversión en el exterior a la luz de estas disposiciones, en particular el orden de asignación de dividendos y la documentación de respaldo exigida.

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy
PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

NOTICIAS BREVES

Dividendos a no residentes – Decreto N° 255/026 y Resolución DGI N° 2.439/026

Como se comentó en la publicación N° 24, desde el 1/1/2026 la Ley N° 20.446 amplió el alcance del IRNR sobre los dividendos y utilidades distribuidos a no residentes cuando se encuentren gravados en la jurisdicción de residencia del beneficiario y esta otorgue un crédito fiscal por el impuesto pagado en Uruguay. El Decreto N° 255/026 ajustó la reglamentación del IRNR (Decreto N° 149/007) en este aspecto.

La Resolución DGI N° 2.439/026 establece que los agentes de retención deben retener el IRNR en todos los casos, excepto cuando el beneficiario aporte un certificado expedido por la autoridad estatal competente que acredite que su jurisdicción no grava los dividendos o utilidades o que, gravándolos, no otorga un crédito fiscal por el impuesto retenido en Uruguay. Si la autoridad no emite dicho certificado, se admiten certificaciones de auditorías privadas de reconocido prestigio. El certificado debe estar debidamente traducido y legalizado, y se considera aplicable a todo el año calendario.

Reducción del IVA en actividades turísticas – Decreto N° 235/026

Hasta el 30/4/2027 se prorroga la reducción del IVA aplicable a servicios turísticos en el país (gastronomía, hotelería y alquiler de vehículos sin chofer).

La reducción es de 9 puntos porcentuales de la alícuota del IVA.

El pago del servicio debe realizarse mediante medios electrónicos habilitados.

Régimen de facilidades de pago ante el BPS – Ley N° 20.504 y Decreto N° 223/026

La Ley N° 20.504 aprobó un régimen especial para regularizar deudas con el BPS, que fue reglamentado por el Decreto N° 223/026. Comprende los aportes personales y patronales (incluidos FONASA y el Aporte Unificado de la Construcción) hasta el mes de cargo junio de 2026, y la aportación rural devengada hasta el segundo cuatrimestre de 2026.

En el caso de los aportes personales, las multas y recargos se sustituyen por la rentabilidad del régimen de ahorro individual, y la deuda puede abonarse en hasta 72 cuotas mensuales en UR con un interés del 2% anual.

Para acceder se debe regularizar la totalidad de los adeudos del período y haber pagado las tres obligaciones corrientes anteriores a la firma del convenio. Las micro y pequeñas empresas cuentan con un período de gracia de seis meses. El convenio caduca con un atraso de dos meses en el pago de las cuotas.

Programa de atracción de talento calificado – Decreto N° 257/026

Se reglamentó el régimen previsto en la Ley N° 20.446 que permite a las personas físicas que se trasladen al país para trabajar en relación de dependencia en empresas científico-tecnológicas, de innovación o de servicios globales, optar por tributar IRNR (12%) por sus rentas de trabajo, en lugar de IRPF.

Los requisitos son no haber sido residente fiscal en los cinco ejercicios anteriores, permanecer en el país al menos dos tercios

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy
PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

del año civil y obtener todas sus rentas de trabajo en Uruguay en relación de dependencia. La opción se ejerce por única vez al inicio de la relación laboral, mediante declaración jurada ante el empleador, y rige por el año de la opción y los cuatro siguientes. Quienes opten pueden no afiliarse a la seguridad social uruguaya.

Impuesto Mínimo Complementario Doméstico – Decreto N° 206/026 y Resolución DGI N° 2.400/026

El Decreto N° 206/026 reglamentó el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico (IMCD), aplicable a las entidades integrantes de grupos multinacionales que superen el umbral de ingresos previsto en la ley, en línea con las reglas de impuesto mínimo global de la OCDE (Pilar Dos).

El decreto regula además la compensación para las entidades amparadas por cláusulas de estabilidad fiscal (usuarios de zonas francas, régimen forestal y acuerdos específicos con el Estado). La Resolución DGI N° 2.400/026 establece el procedimiento para solicitarla.

Ley de Rendición de Cuentas – Ley N° 20.531

El 16/10/2026 se publicó la Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2025. Entre sus disposiciones tributarias se destacan:

- exoneración de IVA a las operaciones de depósito y reembolso de envases de bebidas de un solo uso;
- crédito de IVA para las cooperativas de vivienda por los bienes y servicios incorporados a la obra, a partir del 1/1/2027;
- exoneración de IRAE, IRPF e IRNR por el arrendamiento de tierras ocupadas por embalses de riego multiprediales;
- ampliación de las entidades beneficiarias del régimen de donaciones especiales.

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy
PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

Más de 513



Oficinas alrededor del mundo

Nuestras firmas miembros



Presencia en más de 150 países.

23.000



Profesionales

en todo el mundo